

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 3 DE MONCADA

email: momi03_val@gva.es

N.I.G.:46171-41-1-2019-0003158

Procedimiento: Concurso Abreviado [CNA] - 000992/2019-

De: D/ña. , TESORERIA GENERAL SEGURIDAD SOCIAL - TGSS, AEAT-VALENCIA, BANKIA y SANTANDER CONSUMER FINANCE SA
Procurador/a Sr/a.
Contra: D/ña.
Procurador/a Sr/a.

A U T O N° 000108/2021

ILTMO. SR.: D./Dña. NATALIA BLASCO MARTINEZ

En MONCADA-VALENCIA a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por Y
, declarados en concurso en el presente procedimiento
se ha presentado escrito solicitando la obtención de
exoneración del pasivo insatisfecho. Dado traslado de dicha
petición por parte del administrador concursal, Sr.
se ha presentado escrito con el contenido que es de ver
en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- El Texto Refundido de la Ley Concursal de 5 de mayo de 2020 regula el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en sus artículos 486 y siguientes.

Tal y como resulta del escrito presentado por el administrador concursal concurren en este caso tanto los presupuestos subjetivos del artículo 487 encontrándonos ante deudores de buena fe habiendo sido declarado fortuito el concurso y no constando condenas firmes ni procesos penales pendientes por los delitos que allí se refieren. Del modo concurren los presupuestos objetivos del artículo 488 habiéndose satisfecho los créditos contra la masa, no existiendo créditos privilegiados constando también que se intentó alcanzar un acuerdo extrajudicial de pago con los acreedores.

Procede pues estimar la pretensión de los concursados concediéndoles ese beneficio en la extensión que fija el artículo 491.1 de la Ley concursal "1. Si se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo, hubiera intentado un previo

acuerdo extrajudicial de pagos, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá a la totalidad de los créditos insatisfechos, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos"

En atención a todo lo expuesto

DISPONGO.- Estimar la solicitud de
Y , por lo que debo reconocerles
el beneficio de la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho con la extensión prevista en el artículo 491.1 de la Ley concursal.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que es firme.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma Natalia Blasco Martínez, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 3 de Moncada.